

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00026 DE 2009 03 FEB. 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA CAMARONERA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1594 de 1984, C.C.A y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 000060 del 8 de enero de 2008, la camaronera Acuacultivos Los Gallitos Ltda., presentó ante esta Corporación los requisitos para el funcionamiento de la camaronera, de conformidad con la Guía Ambiental establecida para la actividad por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar una evaluación de la información y a practicar una visita de inspección técnica de lo cual se originó el concepto técnico N° 00059 del 22 de enero de 2009, en el que se determinó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DE LA ACTIVIDAD

Actualmente la camaronera se encuentra desarrollando actividades relacionadas con la cría y engorde de camarón (*Litopenaeus vannamei*) y tilapia plateada (*Oreochromis niloticus*).

Que la actividad que lleva a cabo la empresa Acuacultivos Los Gallitos, no requiere de la obtención de la concesión de aguas, teniendo en cuenta que el agua será suministrada directamente por el Distrito de Riego de Repelón, y llega por gravedad a las piscinas de engorde, se utiliza una malla de 500 micras que sirve como filtro para evitar la succión de organismos que se encuentran en el Embalse, y posteriormente, en el tubo de llenado de los estanques se ubica otra malla de 500 micras.

Que la Camaronera se encuentra ubicada en el municipio de Repelón, por la vía carretable que conduce a la estación piscícola del INCODER marguen izquierda.

La camaronera posee un tota de 9 piscinas de engorde y 2 piscinas sedimentadoras y 3 ha de espejo de agua. En los estanques se observa un tubo de salida de agua de 8" y uno de entrada mojarra plateada desde hace aproximadamente 6 mese.

Las piscinas se llenan hasta los 90 cm y posteriormente se les agrega agua diariamente 10 cm hasta llegar a los 150 cm. El recambio se inicia aproximadamente a los 50-60 días con el 5% y al momento de la cosecha debe haber llegado a un 15%.

Se logró observar 2 piscinas sedimentadoras en las cuales el agua dura aproximadamente de 10 a 15 días y luego se vierte al Embalse el agua superficial por rebose. Se observa abundante presencia de enea que actúa como infiltro biológico. No se ha realizado análisis ni caracterización de los vertimientos.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00026 DE 2009 03 FEB. 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA CAMARONERA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior".*

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero que *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1594 de 1984, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, el cual fue reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00026 DE 2009 03 FEB. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA CAMARONERA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de vertimientos líquidos	\$923.728	\$159.314	\$270.760	\$1.353.802

De lo anterior se desprende que la actividad adelantada por la Camaronera requiere dentro de su desarrollo permiso de vertimientos líquidos, el cual se otorgará condicionado al cumplimiento de obligaciones que aseguren que los vertimientos de la acuícola cumplan con la normatividad ambiental aplicable.

Que con base en lo anterior es procedente otorgar a la Camaronera Acuacultivos Los Gallitos Ltda., el permiso de Vertimientos líquidos para el desarrollo de su actividad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Camaronera Acuacultivos Los Gallitos Ltda., con NIT N° 806.016.265-9, representada legalmente por el señor Luis Eduardo Curiel, permiso de vertimientos líquidos, para la actividad de cría y engorde de camarón (*Lithopenaeus vannamei*) y tilapia (*Oreochromis niloticus*), a desarrollarse en el municipio de Repelón.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de vertimientos líquidos, se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales de los dos sedimentadores utilizados como sistemas de tratamiento, en la entrada y salida de cada sedimentador, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: pH, Temperatura, oxígeno disuelto, Amonio, Nitratos, Nitritos, NKT, Fosfatos, Sulfatos, DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, Grasas y/o aceites, Coliformes totales, Coliformes fecales y Caudal. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 5 días de muestreo, las cuales deben realizarse al menos una vez durante la época de cosecha. La caracterización correspondiente al primer semestre de 2009 deberá presentarse en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

ARTICULO SEGUNDO: La Camaronera Acuacultivos Los Gallitos Ltda., con NIT N° 806.016.265-9, representada legalmente por el señor Luis Eduardo Curiel, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a un millón



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00026 DE 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA CAMARONERA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

trescientos cincuenta y tres mil ochocientos dos pesos ML (\$1.353.802 M/L) por concepto de seguimiento al permiso de vertimientos líquidos del año 2009, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. ejercerá la jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO: La Camaronera Acuacultivos Los Gallitos Ltda., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 00059 del 22 de enero de 2009, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los 03 FEB 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**

EXP N° 1527-350

Elaborado Por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado

Revisado por DRA. Silvia Pérez Sanjuanelo Gerente de Gestión Ambiental

